TABLA DE CONTENIDO

1. ESTUDIOS PREVIOS..... **¡Error! Marcador no definido.**
1.1. Fecha de diligenciamiento 3
1.2. Responsable 3
1.3. Correo electrónico del responsable 3
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD 3
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 7
3.1. Objeto 8
3.2. Clasificación UNSPSC 8
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS 8
4.1. Naturaleza y experiencia del contratista 8
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y TIPO DE CONTRATO 9
5.1. Fundamentos jurídicos 9
6. PRESUPUESTO OFICIAL Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 18
7. FORMA DE PAGO 19
8. LUGAR DE EJECUCIÓN 21
9. PLAZO DE EJECUCIÓN 21
10. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. 21
11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN 22
12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 23
12.1. Análisis de la exigencia de los mecanismos de cobertura ..... **¡Error! Marcador no definido.**
13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 26
13.1. Obligaciones generales 25

13.2. Obligaciones específicas del contratista 27
14. ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR.....27
14.1. Análisis económico 28
14.2. Mercado de servicios 29
14.3. Análisis perspectiva legal.....30
14.4. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión 34

1. ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA

1.1. Fecha de diligenciamiento: 26 de enero de 2026

1.2. Responsable: Daniel Rodríguez Rubiano

1.3. Correo electrónico del responsable:
danielrodriguez@apccolombia.gov.co

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011 escindió unas funciones a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL y creó la Unidad Administrativa Especial denominada “Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA”, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La APC Colombia tiene como objetivo, gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Dicho objetivo, implica actividades de Contribuir con el posicionamiento de los temas de cooperación en los escenarios y negociaciones internacionales, de acuerdo con la

estrategia nacional de cooperación y de la política exterior fijada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así mismo tiene la función de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, salvo la que corresponde a temas de Defensa y Seguridad Nacional, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y la de producir, procesar y compartir información y conocimiento para el análisis de la dinámica de la Cooperación Internacional en el país.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC– Colombia cumplirá las siguientes funciones: "(…) 2. Contribuir con el posicionamiento de los temas de cooperación en los escenarios y negociaciones internacionales, de acuerdo con la estrategia nacional de cooperación y de la política exterior fijada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. (…) 11. Producir, procesar y compartir información y conocimiento para el análisis de la dinámica de la Cooperación Internacional en el país.(…)"

En vista de lo mencionado anteriormente, la Agencia se encuentra en la necesidad imperante de difundir sus logros y avances a nivel nacional e internacional, especialmente destacando su posición como país dual en Cooperación Internacional en los países del Sur Global.

APC Colombia**,** en aras de cumplir de forma eficiente y oportuna con su misión, requiere de un profesional que cuente con título profesional en Comunicación Social o afines con especialización y experiencia profesional igual o mayor 48 meses. En tal sentido, se requiere contar con servicios profesionales que permitan ejecutar de manera coordinada, ágil y eficiente las actividades de estrategias de comunicación relacionadas con generación de contenidos, redacción de boletines, comunicados y la gestión y relacionamiento con medios de comunicación, que faciliten la difusión masiva de contenidos audiovisuales de la entidad y la consolidación del Plan Estratégico de Comunicaciones de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, para posicionar a la agencia como ofertante de Cooperación Internacional. Se hace necesario divulgar las actividades de Cooperación Sur-Sur, tales como proyectos, programas y actividades concretas, con el fin de poder mostrar los resultados alcanzados y así entregar productos comunicativos, que llamen la atención de colombianos y la comunidad internacional, a través de los canales oficiales de la entidad y los medios de comunicación masivos y alternativos, y así posicionar a Colombia como líder de Cooperación Sur-Sur y Triangular en los diferentes mecanismos en que trabaja la Entidad. También, se hace necesario divulgar acerca de las donaciones en especie no reembolsables dirigidas a Colombia, la Ayuda Oficial al Desarrollo, así como de las acciones en el marco del Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia, la estrategia Colombia enseña a Colombia y las contrapartidas nacionales. Además, se debe apoyar la gestión de conocimiento que genere valor agregado a los países socios y los territorios, para el cumplimiento de la misión Institucional.

En relación con lo anterior, se debe brindar acompañamiento de un profesional de comunicaciones que, a partir de su gestión, impulse acciones comunicativas dirigidas a medios de comunicación y otros grupos de valor e interés, tanto en los ámbitos internos

como externos, dentro de la estrategia de comunicaciones, para posicionar las acciones de Cooperación Sur-Sur, como es el Programa de Paz, de Colombia al Mundo.

Por otro lado, el pasado 18 de noviembre de 2023, Colombia, a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, recibió la administración del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico por un periodo de tres años y como en cada una de las iniciativas de cooperación es necesario visibilizar el trabajo que adelanta la Entidad con diferentes productos comunicativos, de cara al próximo cierre de esta administración.

Además, en el mes de diciembre, la Agencia realiza dos eventos principales de la Agencia: Alianzas con Resultados y el Encuentro Nacional del Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia.

Lo anterior, y en coherencia con el liderazgo que a la fecha ha tenido Colombia como país de rol dual, que ya no es solamente receptor de cooperación internacional, sino que también es oferente de Cooperación Internacional, implica la divulgación de estas iniciativas dentro de estos dos espacios.

La presente justificación de la necesidad se encuentra en el marco de lo establecido en la circular conjunta No. 01 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual, dispone en su numeral 3. “(…) las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal

de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales."

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta la inexistencia de personal de planta para la ejecución del objeto requerido, tal y como se acreditó con certificación expedida el 14 de enero de 2026 por el(a) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano, se hace necesario contratar los servicios profesionales para apoyar las actividades de difusión de resultados de la cooperación de Colombia como país de rol dual, la producción de eventos y apoyar la estrategia de comunicación institucional, teniendo en cuenta que la planta asignada no dispone de personal suficiente que cumpla con el perfil requerido, y por lo cual, se debe contar con una persona que tenga experiencia y conocimientos previos en los temas mencionados que pueda suplir esta necesidad.

Con la ejecución del objeto contractual que se especifica mediante el presente estudio previo, se espera que, al interior de la APC Colombia, en particular en la dirección de Oferta de Cooperación Internacional, se adelanten las actividades de difusión de los avances de proyectos de Cooperación Internacional, realización de eventos y gestión del conocimiento, cumpliendo con los objetivos de la Agencia proyectadas para el cumplimiento de la misión Institucional.

Dicho servicio se encuentra en el Plan de Adquisiciones del año 2026. Publicado y aprobado en SECOP II.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, para desarrollar acciones de comunicación externa y generar contenidos dirigidos a los medios de comunicación y otros grupos de valor, dentro de la estrategia de comunicaciones que desarrolla la entidad, para posicionar el rol dual de cooperación internacional de Colombia.

3.2. Clasificación UNSPSC

El servicio está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
80111600	Ejemplo: (80) servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Ejemplo: (8011) servicios de recursos humanos	Ejemplo: (801116) servicios de personal temporal	Ejemplo: (80111600) servicios de personal temporal

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

4.1. Naturaleza y experiencia del contratista

El PERFIL REQUERIDO para la presente contratación es el siguiente**:**

Profesional en comunicación social o afines, con experiencia profesional igual o mayor a 48 meses.

Además de lo anterior:

a. El profesional, no deberá estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato.
b. El oferente deberá ser una persona natural que acredite:
    - **Formación académica o capacitación en:** Título Profesional en comunicación social o afines al objeto a contratar.
    - **Pregrado:** Título Profesional en comunicación social o afines.
    - **Posgrador:** Titulo de especialización en periodismo digital, marketing y publicidad o afines.
    - **Experiencia Profesional:** Igual o mayor a 48 meses de experiencia profesional.

ARTÍCULO CUARTO: Para aquellos casos en los que el perfil requerido en los estudios previos, contemple la certificación de estudios de posgrado en las modalidades de Doctorado, Maestría, o Especialización, cuya disciplina o área requerida guarde relación con el objeto contractual, podrá tenerse en cuenta la aplicación de las siguientes equivalencias, entre estudios y experiencia profesional, así:

Equivalencias	
Especialización	2 años de experiencia professional relacionado
Maestría	3 años de experiencia professional relacionado
Doctorado	4 años de experiencia professional relacionado

PARÁGRAFO: Las mismas equivalencias aplicarán en sentido contrario en el evento en el que el estudio previo contemple la necesidad de acreditar un estudio de posgrado determinado y la persona certifique la experiencia profesional relacionada.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y TIPO DE CONTRATO

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 ([1]), se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa. Para lo cual el candidato debe demostrar que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas.

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contrato a suscribir se denominará: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

5.1. Fundamentos jurídicos

El contrato por celebrarse estará sujeto para todos sus efectos a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, y sus demás decretos reglamentarios y complementarios.

La regla general en los procesos de contratación pública dentro de Colombia, es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla general. La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993 redefine las modalidades de contratación al interior del Estado Colombiano, que son licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Dicha Ley 1150, en su artículo 2º enumera al detalle los tipos de contratación y los casos en que proceden, estableciendo en su numeral 4º, que la modalidad de selección de contratación directa solamente procede en los casos puntuales ahí mismo previstos, dentro de los que se encuentra, en el literal h), la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El 26 mayo de 2015, se expidió el Decreto N° 1082 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".* En el citado Decreto, se reglamentó en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, inciso 1, lo siguiente:

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "*el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad*. (…)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)."

Igualmente, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039- 00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, precisando al respecto lo siguiente:

"d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.
100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con

suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"

106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no

excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional"

En resumen, el Consejo de Estado en la sentencia de unificación citada anteriormente define como especies del género de prestación de servicios, los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales así:

TIPO CONTRACTUAL	ESPECIES CONTRACTUALES Y CARACTERÍSTICAS
Contrato de prestación de servicios Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales	**Contrato de prestación de servicios profesionales** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas

para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse	legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	**Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión** Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

Establecidos los conceptos diferenciales entre contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión se evidencia que esta contratación resulta procedente y necesaria para coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la APC Colombia.

Así las cosas, para el presente caso, se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse por un contratista que ostenta el carácter de profesional precisando además que se trata en esencia de actividades identificables e intangibles propias de un contrato de prestación de servicios profesionales que servirán para “Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, para acompañar y apoyar la ejecución de acciones de comunicación y generación y revisión de contenidos dirigidos a los medios de comunicación y otros grupos de valor e interés en los ámbitos interno, externo y digital, dentro

de la estrategia de comunicaciones que desarrolla la entidad", conforme la necesidad detallada; la insuficiencia de personal de planta para el desarrollo el objeto del contrato, la necesidad de la contratación de una persona con el perfil académico, y la experiencia señaladas en el numeral 4. del presente Estudio Previo, el procedimiento para la contratación deberá enmarcarse en lo dispuesto normativamente para la contratación directa.

6. PRESUPUESTO OFICIAL Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es hasta la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($88.000.000)** incluido el IVA e impuestos a que haya lugar, suma respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el Profesional Especializado con funciones de Presupuesto de la APC Colombia, relacionado a continuación:

No. CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR INCLUIDO IVA
626	02-01-2025	A-03-02-02-137-002	DISTINTAS A MEMBRESÍAS	$2.600.000.000

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contratar directamente, acreditando que el contratista está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, posee la idoneidad, experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, y se ajusta al perfil de formación académica requerido, con base en la evaluación de la hoja de vida y los soportes documentales correspondientes.

En razón a lo anterior, el valor a tener en cuenta para el presente contrato de prestación de servicios profesionales se fundamenta de acuerdo con las equivalencias de perfiles según lo establecido en la Resolución 478 del 30 de noviembre de 2023 de APC-COLOMBIA, o la que la modifique. *"Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia"*.

Para el caso particular el rango establecido es el siguiente de acuerdo con el artículo primero de la Resolución mencionada:

REQUISITOS	**MÁXIMO HONORARIOS MENSUALES**
A) Título profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 48 meses.	Hasta $8.000.000

De acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la resolución 478 del 30 de noviembre de 2023, "para aquellos casos en los que el perfil requerido en los estudios previos, contemple la certificación de estudios de posgrado en las modalidades de Doctorado, Maestría o Especialización, cuya disciplina o área requerida guarde relación con el objeto contractual, podrá tenerse en cuenta la aplicación de las siguientes equivalencias, entre estudios y experiencia profesional." Así, las cosas, para la convalidación de especialización, las equivalencias se realizan por 2 años de experiencia profesional relacionada.

Por lo tanto, para el presente caso se justifica el valor estimado del contrato y con ello pago de los honorarios que se enuncian a continuación, teniendo en cuenta que la persona a contratar cuenta con Título Profesional y experiencia profesional relacionada igual o mayor a 72 meses,

que convalidan los 48 meses de experiencia requerida y los 24 meses de experiencia profesional relacionada requerida para la convalidación de Especialización.

Por lo expuesto el valor para la presente contratación se justifica en, hasta la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($88.000.000)** cuyo pago se realizará de la siguiente forma:

- Once pagos mes vencido por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS** M/CTE ($8.000.000).

El contratista pertenece al Régimen simplificado

Por tratarse de funciones administrativas, la afiliación de Contratista a Riesgos Laborales será con grado de riesgo 1. CONFORME AL DECRETO 723 DE 2013.

7. FORMA DE PAGO

La APC Colombia pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

- Once pagos mes vencido por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS** M/CTE ($8.000.000) incluidos el IVA, retenciones y/o los impuestos a que hubiere lugar. Cada pago se realizará previa entrega de:

a. Informe de actividades aprobado por el supervisor del contrato.
b. Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor.
c. Copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de seguridad social y salud y riesgos profesionales.

Se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que señala: "Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y/o en proporción del mes causado, de acuerdo al valor de lo facturado, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la correspondiente factura con el cumplimiento de los requisitos legales.

El pago se efectuará de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá D.C.

En el evento en que se requiera el desplazamiento del contratista, en ejecución de su objeto contractual, fuera del lugar de Bogotá D.C., APC Colombia reconocerá los gastos de viaje a que haya lugar, de acuerdo a los porcentajes establecidos por APC Colombia, previo visto bueno del supervisor.

La Agencia suministrará los tiquetes aéreos en clase económica o terrestres necesarios para su desplazamiento. Los gastos de viaje se cancelarán una vez el contratista haya legalizado su comisión.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por ONCE (11) MESES, término a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que en ningún caso pueda superarse la anualidad presupuestal.

10. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato la ejercerá el Asesor 1020 grado 14, Jhonnatan Gamboa Rojas o quien designe el Ordenador del Gasto.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que estipula: **"***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia e idoneidad de **MÓNICA VARGAS LEÓN** ha sido analizada y se encuentra debidamente acreditada con las certificaciones académicas y de experiencia que presentó la persona a ser contratada y que se encuentran adjuntas al presente documento, soportando las Condiciones Técnicas Exigidas en el numeral 2.3.

Así mismo, se realizó la evaluación de la hoja de vida de la persona a contratar con los soportes documentales, de lo cual el director de Oferta de Cooperación Internacional expidió la correspondiente certificación el 26 de enero de 2026, dejando la constancia escrita de que trata la norma en mención y que **MÓNICA VARGAS LEÓN** *"cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales".*

De igual forma, el director Administrativo y Financiero expidió certificación del día 26 de enero de 2026, en la cual se estableció que **MÓNICA VARGAS LEÓN** es idónea para realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, por lo cual no se requieren varias ofertas.

Por lo anterior, la APC Colombia decide contratar los servicios profesionales de **MÓNICA VARGAS LEÓN**, para cumplir el objeto del contrato que se pretende realizar.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente (CCE), la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

TABLA MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 1)									
No.	**Clase**	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**Descripción**	**Consecuencia de la ocurrencia**	**Probabilidad**	**Impacto**	**calificación total**
1	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	No cumplimiento de los tiempos definidos para las actividades necesarias	Incumplimiento de las obligaciones	1	2	3
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Atraso en la legalización de las actas e informes correspondientes a la ejecución del contrato	Incumplimiento de las obligaciones	2	2	4

TABLA MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 2)				
No.	**Categoría del riesgo**	**Prioridad**	**¿A quién se asigna?**	**Tratamiento/controles**

1	Bajo	Transferencia de riesgo (Garantía cumplimiento)	CONTRATISTA	ETAPA EJECUCIÓN: Monitoreo de la ejecución del contrato
2	Bajo	Transferencia de riesgo (Garantía cumplimiento)	CONTRATISTA	ETAPA EJECUCIÓN: Monitoreo de la ejecución del contrato

TABLA MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 3)										
No.	**Impacto después de tratamiento**				**¿Afecta el equilibrio económico contractual?**	**Persona responsable por implementar el tratamiento**	**Fecha estimada inicio tratamiento**	**Fecha estimada completa tratamiento**	**Monitoreo y revisión**	
	Probabilidad	**Impacto**	**Calificación**	**Calificación total**					**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Periodicidad ¿cuándo?**
1	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor del	Inicio del	Finalización del	Seguimiento	Mensualmente

						Contrato	Contrato	contrato	a la ejecución del contrato	
2	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor del Contrato	Inicio del Contrato	Finalización del contrato	Seguimiento a la ejecución del contrato	Mensualmente

12.1. Análisis de la exigencia de los mecanismos de cobertura

El contratista deberá constituir a favor de la APC Colombia, Garantía Única de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 amparando:

Cumplimiento: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.1. Obligaciones generales

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

a. Cumplir con el objeto contractual.
b. Obrar con Lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.
c. Acoger los programas y/o recomendaciones que la Entidad tenga implementadas en materia de seguridad y salud ocupacional.
d. Mantener permanentemente actualizados los sistemas informáticos, así como los archivos físicos que recojan la información vinculada con los procesos que apoye en desarrollo de sus actividades.
e. Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades asignadas a la APC Colombia.
f. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.
g. Cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
h. Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos determinados por la Entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurando la excelencia, calidad y calidez en la atención que debe brindar la Agencia.
i. Apoyar en la planeación y el desarrollo de las demás actividades propias de la Dirección a la que le presta servicios u otras requeridas por la Agencia.

j. Durante el último mes de ejecución contractual, realizar informe final y entrega de información como requisito para el último pago.
k. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
l. Cumplir con sus obligaciones de aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y pago de ARL de conformidad con lo establecido en la ley.
m. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la APC Colombia.
n. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la APC Colombia.
o. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).
p. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

13.2. Obligaciones específicas del contratista

a. Redactar comunicados, boletines, notas y otros contenidos en distintos géneros periodísticos sobre la gestión de la Agencia, además de realizar cubrimiento periodístico, para la divulgación de los logros de Colombia como país oferente de cooperación internacional, en los diferentes canales de comunicación, en coordinación con la Dirección de Oferta de Cooperación.
b. Apoyar la gestión y la actualización de la base de datos de periodistas, el establecimiento de canales y dinamización del relacionamiento con los diferentes medios de comunicación con el fin de contribuir con la divulgación y el posicionamiento de la Agencia y de Colombia en su rol dual de Cooperación Internacional.

c. Desarrollar el monitoreo y análisis permanente de la información relacionada con la Agencia y su quehacer, publicada por los medios de comunicación, tanto tradicionales como digitales, y actualizar periódicamente el documento de monitoreo, para el archivo de memoria institucional.
d. Apoyar la elaboración y la implementación de estrategias de comunicaciones externas y/o internas de manera coordinada con el equipo de trabajo del proceso de Gestión de las Comunicaciones, con el fin de dar cumplimiento a la estrategia de comunicaciones de la Agencia, en vías de posicionar mediáticamente la Cooperación Sur-Sur y la Cooperación Triangular que otorga el país.
e. Apoyar la gestión con miras a adelantar acciones inmediatas para contrarrestar riesgos o crisis informativas que puedan afectar la reputación de la Agencia, así como la generación de acciones preventivas de respuesta.
f. Apoyar la revisión, edición y corrección de contenidos, así como de textos internos y externos, sumado a velar por la correcta estructura de las publicaciones de la Agencia.
g. Acompañar y apoyar la realización de eventos y actividades tanto externas como internas en los que tenga presencia la Agencia.
h. Las demás actividades complementarias que se requieran en el desarrollo del objeto contractual.

DANIEL RODRIGUEZ RUBIANO
Director Técnico
Dirección de Oferta de Cooperación Internacional
APC-COLOMBIA

14. ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR Los honorarios establecidos en el presente proceso están definidos por la Resolución 478 del 30 de noviembre de 2023, o la que la modifique. *"Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia"*, según el perfil requerido en los estudios previos, donde también se indican las demás condiciones, obligaciones y valor del contrato.

NIVEL O CATEGORÍA	**FORMACIÓN ACADÉMICA**	**HONORARIOS (Hasta)**
Asesor	**B)** Título Profesional más especialización maestría o doctorado, experiencia profesional igual o mayor a 96 meses	Hasta $16.000,000
	A) Título Profesional más especialización o maestría, experiencia profesional igual o mayor a 84 meses.	Hasta $14.000,000
Profesional especializado	**C)** Título Profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 72 meses.	Hasta $12.500,000
	B) Título Profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 60 meses.	Hasta $9,500,000
	A) Título Profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 48 meses.	Hasta $8,000,000

Profesional Universitario	**C)** Título Profesional y experiencia profesional igual o mayor a 36 meses.	Hasta $6,800,000
	B) Título Profesional y experiencia profesional igual o mayor a 24 meses.	Hasta $5,700,000
	A) Título Profesional hasta 12 meses de experiencia.	Hasta $4,300,000
Tecnólogo	**B)** Título de formación Tecnológica y experiencia laboral mayor a 12 meses.	Hasta $4,000,000
	A) Título de formación Tecnológica y experiencia laboral hasta 12 meses	Hasta $3,700,000
Técnico	**B)** Título de formación Tecnológica y experiencia laboral mayor a 12 meses.	Hasta $3,600,000
	A) Título de formación Tecnológica y experiencia laboral hasta 12 meses.	Hasta $3,200,000
Bachiller	Hasta 4 semestres de estudios superiores de formación técnica, tecnología o pregrado, con mínimo 6 meses de experiencia laboral.	Hasta $2.800,000

Para la prestación de este tipo de servicios la legislación colombiana no prevé cargas impositivas particulares por lo que, con independencia de su valor la entidad contratante deberá prever el pago del impuesto al valor agregado IVA, en razón a la condición tributaria del prestador del servicio legal, según este pertenezca o no al régimen común

.

14.2. MERCADO DE SERVICIOS

El análisis del comportamiento del sector de servicios en materia de contratación estatal evidencia que en el mercado existen dos modalidades de oferta: en primer lugar, los servicios que prestan los profesionales como personas naturales en las diferentes empresas y en segundo lugar los servicios que prestan las personas jurídicas con base en la subcontratación personal.

Es importante resaltar que esta modalidad se ha convertido en una importante herramienta para el Estado, dado que es la manera más rápida de dar solución a problemas de falta de personal por el crecimiento de las instituciones.

14.3. ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL

Desde el punto de vista legal la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión está amparada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de

la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

De conformidad con lo anterior, las entidades estatales podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la determinación del perfil requerido para satisfacer la necesidad y al cumplimiento de condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia desarrollada en virtud de la ejecución de contratos anteriores."

La prestación de servicios profesionales bien sea por parte de personas naturales o jurídicas, requiere que tales personas no registren sanciones ni inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y que no se encuentren incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas que les impida contratar con el Estado.

14.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

Este tipo de servicios ha sido contratado en oportunidades anteriores por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional a través de personas naturales, dado que, la planta de personal de la entidad no cuenta con el personal suficiente para desarrollar sus labores.

La entidad cuenta con una tabla de honorarios en valor estándar que establece criterios objetivos para tasar la remuneración (honorarios) de personas naturales que ofrezcan servicios a la APC Colombia, en función de su formación académica y experiencia profesional.

14.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

Este tipo de servicios ha sido contratado en oportunidades anteriores, por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, a través de personas naturales, dado que, la planta de personal de la entidad no cuenta con el personal suficiente para desarrollar sus labores.

La entidad cuenta con una tabla de honorarios en valor estándar, que establece criterios objetivos para tasar la remuneración (honorarios) de personas naturales, que ofrezcan servicios a la APC Colombia, en función de su formación académica y experiencia profesional.